



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00565-00

En atención a la documentación aportada el Despacho hace las siguientes precisiones:

1° El artículo 285 del Código General del Proceso establece: *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia."*

2° En auto del 13 de octubre de 2023 se resolvió: *"Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada Delia Mercedes Lizcano Ricaurte no se encuentra debidamente notificada. Por cuanto: (i) El aviso fue remitido a la dirección "KR 13 A # 30 SUR -15 AP 506 BOSQUES DE SAN CARLOS SL. R3 INT 7". Sin embargo, el citatorio fue remitido a dirección diferente "carrera 13 A N°. 30-15 sur Apartamentos 506 Bosque de San cargos SL R3 Interior 7". (ii) No se aportó constancia de entrega en la que se certifique que la demandada si vive o labora en esa dirección. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación por aviso del extremo pasivo o acredite que en efecto la demandada si vive o labora en esa dirección."* [056 expediente electrónico].

3° La apoderada de la parte demandante, el 30 de octubre de 2023 solicitó la aclaración del auto emitido el 13 de octubre de 2023. [057 expediente electrónico].

4° En consideración a lo anterior advierte el Despacho que la solicitud de aclaración no es procedente por cuanto: **(i)** Se radicó el 30 de octubre de 2023, esto es, fuera de los términos de ejecutoria. **(ii)** No se indicó que conceptos o frases ofrezcan verdadero motivo de duda. **(iii)** La parte demandante pretende que el Despacho tenga por notificado al demandado. Sin embargo, no dio cumplimiento a los requerimientos realizados en auto de 13 de octubre de 2023 y tampoco presentó recurso alguno en contra de dicha providencia, razón por la cual se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 018 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d44f5fc5e3ece960d968a23fba3a1467c388e29b0decd199861424d710d00a**

Documento generado en 14/12/2023 04:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>